

ESTATUTO ORGÁNICO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Publicado: D. O. F. 21 de marzo de 2000
Reformado y adicionado: D. O. F. 11 de abril de 2005.
13 de septiembre de 2006.
28 de diciembre de 2007.

Texto vigente

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Junta de Gobierno de Luz y Fuerza del Centro, organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto de Creación de fecha 8 de febrero de 1994, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 y fracción VIII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo 8 del propio Decreto de Creación de la Entidad, y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 27 párrafo sexto, que corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;

Que Luz y Fuerza del Centro tiene como objeto prestar el servicio público de energía eléctrica que . estaba a cargo de: Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A. y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., y difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país;

Que con fecha 14 de mayo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificada el 29 de enero de 1998, cuyo objeto es regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal entre las que se encuentra Luz y Fuerza del Centro, que ha sido creada por Decreto Presidencial el 8 de febrero de 1994, y dada su naturaleza jurídica resulta impostergable la expedición de su estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que la integran, normando explícitamente su funcionamiento, operación, desarrollo y control;

Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el contexto internacional, así como en el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía 1995-2000, el objetivo general consiste en fortalecer al propio sector, a efecto de aumentar su aportación a un desarrollo económico y social vigoroso, sustentable y equitativo, garantizando la rectoría del Estado en la materia y, por esa vía, contribuir a la creación de un México más próspero y soberano;

Que el propio Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía 1995-2000, en congruencia con los objetivos nacionales y del desarrollo integral del país, concede una alta prioridad al impulso de la investigación y modernización tecnológica, describiendo las estrategias y políticas que deben seguirse para asegurar la satisfacción de la demanda en materia de energía eléctrica;

Que en ese contexto, Luz y Fuerza del Centro, de acuerdo con sus funciones de generar, conducir, transformar, distribuir y vender energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público, debe colocarse en posibilidad de establecer los procedimientos necesarios para cumplir con la mayor eficiencia con sus fines institucionales, conforme a las políticas establecidas y de esa manera, coadyuvar para que el país avance al ritmo de las transformaciones mundiales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Contenido

Título Primero Disposiciones Generales

Título Segundo De la Junta de Gobierno y el Órgano de Vigilancia

Título Tercero De la Dirección General

Título Cuarto De la Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social

Título Quinto
De la Unidad de Asuntos Jurídicos

Título Sexto
Del Órgano Interno de Control o Contraloría Interna

Capítulo

I De la gerencia de auditoria a unidades corporativas y de negocios y servicios

II De la gerencia de auditoria técnica y de construcción

III De la gerencia de evaluación de la gestión

IV De la gerencia de quejas, denuncias, inconformidades y responsabilidades

Título Séptimo
De la Subdirección de Finanzas

Capítulo

I De la gerencia de contabilidad

II De la gerencia de presupuestos

III De la gerencia de finanzas

Título Octavo
De la Subdirección de Recursos Humanos

Capítulo

I De la gerencia de personal

II De la gerencia de relaciones laborales

III De la gerencia de recursos humanos

IV De la gerencia de previsión social

V De la gerencia de prestaciones

VI De la gerencia de jubilados

VII De la gerencia de tienda

**Título Noveno
De la Subdirección de Planeación Estratégica**

Capítulo

I De la gerencia de programación

II De la gerencia de ingeniería

**Título Décimo
De la Subdirección de Producción**

Capítulo

I De la gerencia de generación

II De la gerencia de operación

III De la gerencia de transmisión y transformación

**Título Décimo Primero
De la Subdirección de Distribución y Comercialización**

Capítulo

I De la Gerencia de Operación Redes de Distribución

II De la gerencia de Distribución

III De la gerencia de Comercialización

IV De la Gerencia de Metropolitana Norte

V De la Gerencia de Metropolitana Oriente

VI De la Gerencia Metropolitana Poniente

VII De la Gerencia de Pachuca

VIII De La Gerencia de Toluca-Cuernavaca

**Título Décimo Segundo
De la Subdirección de Abastecimiento y Transportes**

Capítulo

I De la gerencia de adquisiciones y almacenes

II De la gerencia de transportes

III De la gerencia de servicios

**Título Décimo Tercero
De la Subdirección de Construcción**

Capítulo

I De la gerencia de obras de potencia

II De la gerencia de obras de distribución

III De la gerencia de proyectos

**Título Décimo Cuarto
De la Subdirección de Servicios Técnicos**

Capítulo

I De la gerencia de telecomunicaciones

II De la gerencia de sistemas

III De la gerencia de aseguramiento de la calidad

Título Décimo Quinto De la Subdirección de Fábricas y Talleres

Capítulo

I De la gerencia de talleres automotrices

II De la gerencia de fabricas de estructuras y talleres electromecánicos

III De la gerencia de talleres civiles

Título Décimo Sexto De Comités Varios

Título Décimo Séptimo De la suplencia de los servidores públicos del organismo

Título Décimo Séptimo De la suplencia de los servidores públicos del organismo

Título Décimo Octavo De las modificaciones al Estatuto

Transitorios

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 y fracción VIII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo 8o. del Decreto por el cual se crea el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 1994, la H. Junta de Gobierno de este Organismo, en sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por Acuerdo número 63/99, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el propio Decreto de Creación, tuvo a bien aprobar el siguiente:

Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico establece las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integran el Organismo y tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación, desarrollo, control y productividad del Organismo Descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro, al que el Gobierno Federal le ha encomendado la prestación del servicio público consistente en la generación, conducción, transformación, distribución y abasto de energía eléctrica en la zona central del país, comprendida por el Distrito Federal, y parcialmente por los estados de México, Morelos, Hidalgo, Puebla y Michoacán; así como ejercer las funciones que determinen la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus Reglamentos, para lo cual conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca la Dependencia Coordinadora del Sector Energético y la Junta de Gobierno del Organismo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

Secretaría: Secretaría de Energía.

Organismo: Luz y Fuerza del Centro.

Comisión: Comisión Federal de Electricidad.

Ley: Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Reglamento: Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Reglamento de aportaciones: Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones.

La junta: Junta de Gobierno de Luz y Fuerza del Centro.

El director: Director General de Luz y Fuerza del Centro.

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Comisario Público: El representante que al efecto nombre la Secretaría de la Función Pública, y su respectivo suplente.

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007
Sindicato: Sindicato Mexicano de Electricistas.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación, desarrollo, atención y ejecución de los asuntos y proyectos que competan al Organismo, éste contará con:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social;

IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;

V. Subdirección de Finanzas;

VI. Subdirección de Recursos Humanos;

VII. Subdirección de Planeación Estratégica;

VIII. Subdirección de Producción;

IX. Subdirección de Distribución y Comercialización;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007
X. Subdirección de Distribución;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007
XI. Subdirección de Comercialización;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007
XII. Subdirección de Abastecimiento y Transportes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007
XIII. Subdirección de Construcción;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007
XIV. Subdirección de Servicios Técnicos;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007
XV. Subdirección de Fábricas y Talleres.

El Organismo contará con un Órgano Interno de Control que quedará conformado de acuerdo con el artículo 22 de este Estatuto.

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 4.- Las Subdirecciones de Finanzas, Recursos Humanos y de Planeación Estratégica, tendrán funciones corporativas; las Subdirecciones de Producción, de Distribución y de Comercialización, tendrán funciones de unidades de negocios; y las Subdirecciones de Abastecimiento y Transportes, de Construcción, de Servicios Técnicos y de Fábricas y Talleres, tendrán funciones de unidades de servicios.

Título Segundo

De la Junta de Gobierno y el Órgano de Vigilancia

Artículo 5.- La Junta, como órgano máximo de administración de la entidad, en términos del artículo 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en cumplimiento del programa sectorial en cuanto a la prestación del servicio público de energía eléctrica, fijará las políticas administrativas y de organización que le permitan alcanzar una gestión eficiente, productiva, rentable y autosuficiente, acordes con las necesidades de los usuarios, en su ámbito de influencia. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le confieren los distintos ordenamientos legales que resulten aplicables.

Primer Párrafo Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 16 de su Reglamento, el artículo 4o. del Decreto de Creación del Organismo, así como el 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Junta de Gobierno se integra por el Secretario de Energía, quien la presidirá, y por sendos representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Economía; del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua; asimismo, por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y tres representantes del Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo que rija las relaciones laborales en el Organismo. La Junta de Gobierno designará a su secretario.

Los representantes de las secretarías de Estado señaladas en el párrafo anterior, deberán tener el nivel de subsecretarios o su equivalente.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes y en ausencia del Secretario de Energía la Junta de Gobierno será presidida por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 7.- La Junta sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, cuando se reúnan la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso

de empate, el presidente tendrá voto de calidad conforme se estipula en las fracciones III y IV del artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con relación al artículo 20 de la propia Ley y artículo 5o. del Decreto de Creación del Organismo.

Artículo 8.- La Junta se reunirá una vez cada tres meses, cuando menos, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 9.- Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el titular de la entidad o por el Secretario Técnico, en su caso, y recibidos por los miembros del órgano de gobierno y comisarios públicos, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 10.- Todos los miembros del órgano de gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Artículo 11.- Son atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las señaladas en el artículo 6o. del Decreto de Creación del Organismo, las siguientes:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquéllos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación;

III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo 54 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;

VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General del Organismo y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con las normas orgánicas del mismo, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta;

VIII. Aprobar la estructura básica del Organismo y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y, en su caso, el Estatuto Orgánico;

IX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras Entidades;

X Autorizar la creación de comités de apoyo;

XI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

XII. Nombrar y remover, a propuesta de su presidente entre personas ajenas al Organismo, al Secretario, quien podrá ser miembro o no de la misma; así como designar o remover a propuesta del Director General del Organismo al Prosecretario de la propia Junta, quien podrá ser o no miembro de la misma o del Organismo;

XIII. En los casos de los excedentes económicos del Organismo, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público

de la Federación. El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establecerá los procedimientos respectivos;

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la Secretaría de Energía, y

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía.

Artículo 11 Bis.- Serán facultades del Secretario y Prosecretario de la Junta de Gobierno, las siguientes:

El Secretario y el Prosecretario de la Junta de Gobierno asistirán a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;
2. Elaborar la lista de asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido para sesionar;
3. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
4. Comunicar al Director General del Organismo los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con copia al Presidente del mismo, debiendo conservar en el archivo del referido órgano colegiado el original de los acuerdos para estar en posibilidad de expedir las constancias que se requieran;
5. Llevar el registro de los acuerdos adoptados en las sesiones;
6. Expedir las constancias que se soliciten acerca de los acuerdos que se adopten y de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
7. Imprimir en los folios autorizados las actas de la Junta de Gobierno y firmarlas, así como obtener las firmas del Presidente y del Prosecretario, en su caso;

8. Ordenar la encuadernación de los folios en forma de libros;
9. Resguardar los libros de actas;
10. Conservar el archivo de la Junta de Gobierno;
11. Protocolizar ante notario público las actas de la Junta de Gobierno que así lo requieran;
12. Integrar y mantener actualizado el registro de los domicilios oficiales de los miembros de la Junta de Gobierno, de sus suplentes y de los invitados permanentes, así como el de los comisarios públicos, y
13. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

En ausencia del Secretario, el Prosecretario tendrá las mismas funciones. Sin embargo, el Prosecretario podrá convocar a sesiones de la Junta de Gobierno, comunicar acuerdos al Director General del Organismo, protocolizar ante notario público las actas del referido órgano colegiado y expedir constancias, comunicaciones y cualquier otra correspondencia, cuando alguna situación así lo requiera, aun no estando ausente el Secretario, siempre y cuando éste sea informado oportunamente.

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 12.- El órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, que al efecto designe la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán a su cargo la evaluación del desempeño general y por funciones del Organismo, en términos del artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29 de su Reglamento, así como el párrafo tercero del artículo 4o. del Decreto de Creación del Organismo, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones legales aplicables asignen a otras dependencias de la Administración Pública Federal, en sus respectivas esferas de competencia, en materia de control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales.

Título Tercero **Del Director General**

Artículo 13.- Al frente de Luz y Fuerza del Centro habrá un Director General, quien fungirá como Representante Legal del propio Organismo, y será designado y removido libremente por el Presidente de la República.

Artículo 14.- Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que señala el artículo 7o. del Decreto de Creación, al Director General corresponderán las siguientes funciones:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo;

II. Ordenar la formulación y, en su caso, autorizar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como los presupuestos del Organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

III. Ordenar la formulación y, en su caso, autorizar los programas de organización;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; como lo es de manera enunciativa mas no limitativa, el nombrar al servidor público que ocupará de manera provisional las vacantes en las dos jerarquías administrativas inferiores, hasta en tanto presente ante la Junta de Gobierno la propuesta para su aprobación;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Proponer a la Junta el nombramiento o la remoción de las dos jerarquías administrativas inferiores del Organismo, la fijación general de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente, aprobado por la propia Junta;

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Organismo, para así poder mejorar la gestión del mismo;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios, para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Presentar periódicamente a la Junta el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Organismo y presentar a la Junta, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al comisario público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, y

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIV. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XV. Aprobar y expedir en su caso, a propuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las políticas y lineamientos aplicables al ejercicio de la función jurídica institucional en materia de protección al patrimonio del Organismo, otorgamiento, ejercicio y control de poderes, convenios y contratos, asuntos contenciosos, políticas de transacción, reglamentación interna, seguros y fianzas desde su perspectiva legal, adquisición de inmuebles, contratación de derecho de vía, integración de expedientes para realizar actos de enajenación, permuta, comodato y arrendamiento de bienes de la Entidad, funciones de representación, defensa del patrimonio y derechos del Organismo, y formalización de actos ante fedatarios públicos.

Artículo 15.- El Director dispondrá de asesoría, personal técnico y administrativo que requiera, para la atención de los asuntos de su competencia. Asimismo, designará un Secretario Particular quien desempeñará las funciones que le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 16.- El Director, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el cumplimiento de sus obligaciones, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Subdirección de Finanzas;

II. Subdirección de Recursos Humanos;

III. Subdirección de Planeación Estratégica;

IV. Subdirección de Producción;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Subdirección de Distribución;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Subdirección de Comercialización;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Subdirección de Abastecimiento y Transportes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Subdirección de Construcción;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Subdirección de Servicios Técnicos, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Subdirección de Fábricas y Talleres.

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones genéricas de los Subdirectores y Jefes de Unidad, las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, desarrollar, controlar y evaluar los programas y las funciones encomendadas a la Unidad bajo su responsabilidad;

II. Observar las normas y políticas del Organismo;

III. Acordar con el Director los asuntos de importancia que así lo requieran y atender aquellos que correspondan a la Unidad que tenga bajo su responsabilidad;

IV. Realizar estudios y proponer proyectos de modernización administrativa y operativa que requiera el desarrollo de las actividades y servicios que presta el Organismo;

V. Rendir informes y proporcionar los datos que les sean solicitados;

VI. Administrar adecuadamente los recursos asignados a la Unidad de su responsabilidad;

VII. Coordinar sus actividades con las demás Unidades del Organismo y, en su caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Intervenir en la formulación del Programa de Desconcentración Administrativa, así como normar y supervisar las actividades de las Unidades desconcentradas en el ámbito de su competencia;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Formular el anteproyecto del programa que corresponda a la Unidad de su responsabilidad, así como los que le sean solicitados por el Director General y cumplirlos en sus términos una vez aprobados;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Delegar facultades por escrito a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas, previa autorización del Director General;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por Unidades Administrativas del Organismo, y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Expedir a petición del interesado, copias simples, cotejadas, certificadas o por cualquier otro medio, de los documentos que obren en los archivos de las respectivas Unidades Administrativas del Organismo, para lo cual estarán a lo dispuesto por el Comité de Información de la Entidad, así como lo previsto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, y demás normas relativas y aplicables;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones que les correspondan por delegación o suplencia, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones aplicables y las que les asignen la Junta y/o el Director.

Artículo 18.- La estructura orgánica de cada una de las Unidades Administrativas aparece en el Anexo Único de este Estatuto.

Artículo 19.- Las Unidades Administrativas podrán desconcentrarse y se integrarán, organizarán y funcionarán conforme a los lineamientos que al respecto determine la Junta por sí o a propuesta del Director.

Título Cuarto

De la Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 20.- La Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social estará adscrita a la Dirección General. El Jefe de la Unidad acordará con el Director el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas que determinen el Director y la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;

II. Formular y proponer al Director el programa que dé cumplimiento a la política de comunicación social del Organismo;

III. Realizar las ediciones que determinen el Director y la Junta de Gobierno;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IV. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para la responsabilidad del Organismo, y

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Establecer programas de relaciones institucionales con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y de los demás Poderes Federales, así como los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, con los que se tienen relaciones comerciales de suministro de energía eléctrica.

Derogada: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Se deroga.

Título Quinto

De la Unidad de Asuntos Jurídicos

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 21.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al Director General. El Jefe de la Unidad acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos y la aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el Organismo;

II. Representar al Organismo para su defensa jurídica en las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, en los términos de los poderes otorgados;

III. Interponer las demandas judiciales, juicios de amparo y promover los recursos de ley, en los asuntos en los que el Organismo sea parte;

IV. Coordinarse con las unidades administrativas del Organismo, para apoyarlas en el cumplimiento de resoluciones judiciales y extrajudiciales;

V. Intervenir en los procedimientos administrativos en coordinación con las unidades interesadas en los mismos;

VI. Asesorar jurídicamente al órgano de Gobierno y unidades administrativas;

VII. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal, así como criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulen las actividades y funcionamiento del Organismo;

VIII. Dictaminar y evaluar los convenios y contratos de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de carácter patrimonial;

IX. Realizar e intervenir en los actos necesarios para legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Organismo;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Supervisar los actos y operaciones que requieran formalización ante fedatario público, e inscribir los mismos ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de cada Entidad o del Distrito Federal;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Delegar facultades a los servidores públicos inferiores adscritos a la Unidad;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Resolver los recursos administrativos interpuestos en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contra actos derivados por la aplicación de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y demás disposiciones relativas y aplicables, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Proponer al Director General las políticas y lineamientos aplicables al ejercicio de la función jurídica institucional en materia de protección al patrimonio del Organismo, otorgamiento, ejercicio y control de poderes, convenios y contratos, asuntos contenciosos, políticas de transacción, reglamentación interna, seguros y fianzas desde su perspectiva legal, adquisición de inmuebles, contratación de derecho de vía, integración de expedientes para realizar actos de enajenación, permuta, comodato y arrendamiento de bienes de la Entidad, funciones de representación, defensa del patrimonio y derechos del Organismo, y formalización de actos ante fedatarios públicos.

Artículo 21 Bis.- El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, que tendrá las siguientes áreas: de Responsabilidades; de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Quejas.

Adicionado: D.O.F. 11 de abril de 2005

Título Sexto
Del Órgano Interno de Control o Contraloría Interna

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 22.- El Organismo tendrá integrado a su estructura un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará un Titular, designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien, para el ejercicio de las facultades que le han sido atribuidas, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Responsabilidades; de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno; y de Quejas, designados en los términos de la fracción XII del artículo 37 ya referido en este mismo párrafo.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Reformado: D.O.F. 11 de abril de 2005

Artículo 23.- La Contraloría Interna desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la cual nombrará a su titular y a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

Artículo 24.- La Contraloría Interna en Luz y Fuerza del Centro desarrollará sus funciones de acuerdo con las bases referidas en el artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales siendo dichas funciones, las siguientes:

I. Planear, organizar y coordinar el Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así como verificar y vigilar el grado de economía y eficiencia de la administración de los recursos y la efectividad con que se alcanzan las metas y objetivos institucionales y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II. Coordinar la elaboración y supervisar la ejecución del Programa Anual de Control y Auditoría, en apego a los lineamientos establecidos por la SECODAM, reportando los resultados de las revisiones a los titulares de las áreas y a la propia Secretaría, a través de los reportes del Sistema de Información Periódica;

III. Vigilar en apego a la normatividad, lineamientos y marco legal aplicable las acciones sobre aspectos relevantes de la operación del Organismo, tales como: elaboración y modificación del presupuesto, desarrollo de programas prioritarios, obra pública, adquisiciones, adecuación de la

estructura orgánica-funcional; así como de aquellas transacciones que resulten trascendentales o representen ingresos o egresos significativos para el Organismo y sobre las acciones de modernización y simplificación administrativa, entre otras;

IV. Proporcionar a la SECODAM la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

V. Coordinar con las diversas instancias externas a Luz y Fuerza del Centro (tales como Contaduría Mayor de Hacienda, Secretaría de Energía y Auditores Externos), las acciones que sean necesarias para el control y vigilancia de las normas, lineamientos y leyes establecidas;

VI. Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control, proponiendo las adecuaciones para el correcto ejercicio del mismo;

VII. Requerir a las Unidades Administrativas del Organismo, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que se requiera en el ámbito de su competencia;

VIII. Vigilar la actualización del Padrón de Servidores Públicos del Organismo, así como el cumplimiento que conlleva la presentación de su declaración patrimonial;

IX. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de Luz y Fuerza del Centro, al que se le comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente;

X. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de Luz y Fuerza del Centro, dándoles el debido seguimiento, investigando y fincando las responsabilidades a que hubiere lugar, asimismo se impondrán las sanciones aplicables en los términos de ley;

XI. Calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento;

XII. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de Luz y Fuerza del Centro, así como los de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas que compete conocer al titular del Área de Responsabilidades e Inconformidades;

XIII. Llevar a cabo la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales, por sí o a través de las áreas sustantivas del Órgano Interno de Control, en los

términos de sus respectivas competencias, representando al titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XIV. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control;

XV. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, instando a la Unidad de Asuntos Jurídicos de Luz y Fuerza del Centro, a iniciar cualquier proceso de carácter civil, penal y/o laboral en contra de servidores públicos del Organismo a los que se les hayan determinado responsabilidades administrativas que conlleven presuntas sanciones de tipo penal y/o laboral;

XVI. Participar como Secretario Técnico en las sesiones del Comité de Control y Auditoría; de igual forma participar en carácter de asesoría en los comités y/o comisiones a las que sea convocado, y

XVII. Las demás que le atribuya expresamente el titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y aquellas que le confieran las leyes y reglamentos al Órgano Interno de Control.

Capítulo I

De la Gerencia de Auditoría a Unidades Corporativas y de Negocios y Servicios

Artículo 25.- La Gerencia de Auditoría a Unidades Corporativas y de Negocios y Servicios tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, supervisar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría, en cada una de las áreas de la entidad, de conformidad a las normas establecidas por la SECODAM, y remitirlo a la coordinación para su integración, reportando los resultados de las revisiones, en apego a los lineamientos establecidos por la SECODAM;

II. Verificar el adecuado manejo de los recursos humanos, materiales y financieros y el ejercicio del presupuesto, así como coordinar las acciones para vigilar el establecimiento y adopción de mecanismos de autoevaluación en cada una de las Unidades Corporativas y de Negocios y Servicios de LyFC;

III. Vigilar el apego a la normatividad, lineamientos y leyes aplicables; de las acciones para la toma de decisiones, sobre aspectos relevantes de la operación en las áreas corporativas, de negocios y servicios, comprendiendo la planeación, programación, presupuestación, ejecución, registro, modernización y simplificación administrativa;

- IV. Coordinar con las diversas instancias externas de fiscalización a Luz y Fuerza del Centro, las acciones que sean necesarias para el control y vigilancia de las normas, lineamientos y leyes establecidas;
- V. Comprobar que existan y funcionen adecuadamente y, en su caso, propiciar la implantación de los sistemas de control, evaluando la suficiencia y efectividad en la protección de los recursos, en la obtención de información, en la adhesión a las políticas dictadas para regular y orientar el funcionamiento de las áreas auditadas y, en general, en la promoción de la eficiencia;
- VI. Supervisar en cada una de las unidades corporativas y de negocios y servicios de la entidad, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de observaciones dictaminadas por instancias de fiscalización.
- VII. Verificar que los sistemas de registro y control de LyFC generen información oportuna y veraz;
- VIII. Formular los anteproyectos de programas y presupuesto en el ámbito de su competencia y remitirlo a la coordinación para su integración;
- IX. Requerir a las áreas de la entidad la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que se requiera en el ámbito de su competencia, y
- X. Las demás que le atribuya expresamente el titular del Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.

Capítulo II

De la Gerencia de Auditoría Técnica y de Construcción

Artículo 26.- La Gerencia de Auditoría Técnica y de Construcción tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar el adecuado manejo de los recursos y el ejercicio del presupuesto en las áreas técnicas y de construcción de LyFC;
- II. Elaborar, supervisar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría en el ámbito técnico y de obra pública de su competencia y remitirlo a la coordinación para su integración, reportando los resultados de las revisiones, en apego a los lineamientos establecidos por la SECODAM;
- III. Vigilar el apego a la normatividad, especificaciones, lineamientos y leyes aplicables; de las acciones para la toma de decisiones, sobre aspectos técnicos y obra pública, comprendiendo la

planeación, programación, presupuestación, ejecución, operación, mantenimiento, registro, simplificación y modernización;

IV. Coordinar con las diversas instancias externas de fiscalización a Luz y Fuerza del Centro las acciones que sean necesarias para el control y vigilancia de las normas, lineamientos y leyes establecidas en el ámbito técnico;

V. Analizar los procedimientos establecidos en las subdirecciones de la entidad, vigilando el apego a especificaciones técnicas y normatividad, considerando las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, operación, mantenimiento y registro, desde el punto de vista técnico, en el sistema eléctrico y obra pública de LyFC;

VI. Promover la actualización o elaboración de normatividad interna y especificaciones, así como el de la optimización de procesos y procedimientos en las áreas técnicas de la entidad;

VII. Supervisar a las áreas técnicas de la entidad, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de observaciones técnicas;

VIII. Formular los anteproyectos de programas y presupuesto en el ámbito de su competencia y remitirlo a la coordinación para su integración;

IX. Requerir a las áreas de la entidad la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que se requiera en el ámbito de su competencia, y

X. Las demás que le atribuya expresamente el titular del Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.

Capítulo III

De la Gerencia de Evaluación de la Gestión

Artículo 27.- La Gerencia de Evaluación de la Gestión tendrá las siguientes funciones:

I. Propiciar y evaluar las acciones en materia de modernización y desarrollo administrativo, vigilar la atención de los lineamientos complementarios que se requieran para su operación, con base en los que para tal efecto expida la SECODAM;

II. Elaborar, supervisar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría, en cada una de las áreas de la entidad, de conformidad a las normas establecidas por la SECODAM, reportando los resultados de las revisiones, en apego a los lineamientos establecidos por la SECODAM;

III. Integrar y verificar el cumplimiento del Programa Anual de Control y Auditoría, de conformidad a las normas establecidas por la SECODAM, evaluando cuantitativa y cualitativamente la calidad de las auditorías e intervenciones realizadas, reportando al Contralor Interno;

IV. Vigilar el apego a la normatividad, lineamientos y leyes aplicables; de las acciones para la toma de decisiones, sobre aspectos de gestión, comprendiendo la planeación, programación, presupuestación, ejecución, registro, modernización y simplificación administrativa;

V. Coordinar con las diversas instancias externas de fiscalización a Luz y Fuerza del Centro las acciones que sean necesarias para el control y vigilancia de las normas, lineamientos y leyes establecidas;

VI. Promover las acciones para el establecimiento y adopción de mecanismos de autoevaluación por parte y en cada una de las unidades administrativas o áreas que integran Luz y Fuerza del Centro;

VII. Evaluar el desempeño en la contraloría interna de los recursos humanos y las metas logradas, así como el cumplimiento de indicadores;

VIII. Vigilar el comportamiento en la atención de las recomendaciones, derivadas de observaciones de instancias de fiscalización;

IX. Formular los anteproyectos de programas y presupuesto en el ámbito de su competencia y remitirlo a la coordinación para su integración;

X. Requerir a las áreas de la entidad la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que se requiera en el ámbito de su competencia, y

XI. Las demás que le atribuya expresamente el titular del Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.

Capítulo IV

De la Gerencia de Quejas, Denuncias, Inconformidades y Responsabilidades

Artículo 28.- La Gerencia de Quejas, Denuncias, Inconformidades y Responsabilidades tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que le compete conocer, asimismo, deberá instruir

los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades en los términos de dicha ley, y someterlos a la consideración del titular del órgano interno de control;

II. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y dar cumplimiento a los lineamientos y criterios técnicos que emita la SECODAM en materia de atención de quejas y denuncias;

III. Iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, dándoles el debido seguimiento, asimismo se impondrán las sanciones aplicables en los términos de ley;

IV. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas;

V. Coadyuvar a constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, sometiéndolos a la consideración del titular del órgano interno de control;

VI. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones y servicios, así como de las obras públicas que lleven a cabo con la finalidad de que las mismas se corrijan cuando así proceda;

VII. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Preparar la expedición de las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control, para firma del titular del mismo;

IX. Reportar a la SECODAM el avance y el grado de atención de los asuntos recibidos, asimismo deberá llevar el registro de los asuntos que sean de su competencia, y

X. Las demás que le atribuya expresamente el titular del Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.

Título Séptimo

De la Subdirección de Finanzas

Artículo 29.- La Subdirección de Finanzas, además de las que le asigne el Director General, tendrá las funciones siguientes:

- I. Normar y supervisar que las operaciones en materia financiera, contable, presupuestal y de nóminas, se realicen con estricto apego a las disposiciones legales vigentes y a los lineamientos que se emitan para ello;
- II. Concertar con las dependencias del Ejecutivo Federal el presupuesto institucional para cada ejercicio fiscal;
- III. Autorizar el trámite de contratos con proveedores de bienes y prestadores de servicios, exclusivamente en materia de suficiencia presupuestal en la partida de gasto y su correspondiente pago;
- IV. Controlar los bienes propiedad del Organismo;
- V. Autorizar y supervisar los programas de tesorería en el ámbito de la institución, e
- VI. Integrar y solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de programas y presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno.

Capítulo I

De la Gerencia de Contabilidad

Artículo 30.- La Gerencia de Contabilidad tendrá las funciones siguientes:

- I. Difundir la normatividad que dicte el Gobierno Federal en materia contable y fiscal y supervisar su correcta aplicación;
- II. Coordinar el desarrollo oportuno del proceso contable;
- III. Supervisar el registro contable de los bienes propiedad del Organismo;
- IV. Supervisar la formulación de informes que en materia contable requieran las dependencias globalizadoras;
- V. Emitir la información contable y financiera oportuna y objetiva, que coadyuve a la toma de decisiones sobre bases suficientes y confiables;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Supervisar el desarrollo adecuado y oportuno del proceso de la nómina del personal sindicalizado;

VII. Promover el desarrollo de nuevos procedimientos que coadyuven a la mejor realización de los procesos administrativos internos, así como a la optimización de los ya existentes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Autorizar la elaboración de los planes de capacitación del área y promover el cumplimiento de los programas establecidos en la materia;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Realizar y controlar el Inventario de los bienes inmuebles propiedad del Organismo, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Dar cumplimiento a las demás funciones que le asigne el Subdirector de Finanzas.

Capítulo II

De la Gerencia de Presupuestos

Artículo 31.- La Gerencia de Presupuestos, además de las que le asigne el Subdirector de Finanzas, tendrá las funciones siguientes:

I. Participar en la concertación del presupuesto institucional con las dependencias gubernamentales correspondientes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

II. Coordinar la formulación del proceso de programación-presupuestación en la Entidad y supervisar su seguimiento;

III. Coordinar y supervisar la formulación de la información que en materia presupuestal requieran las dependencias globalizadoras;

IV. Difundir para su aplicación en la entidad la normatividad que dicte el Gobierno Federal en materia presupuestal;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Aprobar el trámite de documentos que impliquen un compromiso de gasto, exclusivamente en materia de suficiencia presupuestal en la partida de gasto correspondiente;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Supervisar el adecuado ejercicio del gasto de la Entidad, mediante la información que le proporcione el sistema institucional de pagos a proveedores, prestadores de servicios y prestaciones al personal del Organismo;

VII. Coordinar la información presupuestal que permita la toma de decisiones para la gestión administrativa;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Realizar el trámite para la autorización de compromisos que involucren recursos de ejercicios fiscales subsecuentes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Formular, integrar y consolidar la información para la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Autorizar la elaboración de los planes de capacitación del área y promover el cumplimiento de los programas establecidos en la materia, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Desarrollar sistemas para el control del ejercicio en materia presupuestal, acordes con los lineamientos de las dependencias gubernamentales.

Capítulo III

De la Gerencia de Finanzas

Artículo 32.- La Gerencia de Finanzas tendrá las funciones siguientes:

I. Implantar las estrategias de inversión de las disponibilidades financieras del Organismo;

II. Emitir, difundir y mantener permanentemente actualizados los lineamientos y políticas que permitan controlar el movimiento de efectivo en las diferentes áreas de la Tesorería;

III. Vigilar la captación y concentración de los ingresos provenientes de todas las unidades comerciales del Organismo, así como de los bancos recaudadores;

IV. Supervisar que la captación de los ingresos por conceptos diferentes a la venta de energía eléctrica, se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad existente;

- V. Establecer y difundir los mecanismos adecuados para llevar a cabo las conciliaciones bancarias, así como vigilar y supervisar que éstas se efectúen en apego a la normatividad establecida;
- VI. Coordinar que la comprobación y liquidación de las dotaciones de nómina se realicen de acuerdo con el calendario establecido;
- VII. Vigilar y supervisar que las diferentes áreas de Tesorería observen el cumplimiento de la normatividad, los programas y puntos prioritarios establecidos;
- VIII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo autorizados para las diferentes áreas de la Gerencia;
- IX. Desarrollar sistemas para la adecuada administración de los recursos financieros;
- X. Autorizar la elaboración de los planes de capacitación del área y promover el cumplimiento de los programas establecidos en la materia, y
- XI. Dar cumplimiento a las demás funciones que le asigne el Subdirector de Finanzas.

Título Octavo

De la Subdirección de Recursos Humanos

Artículo 33.- La Subdirección de Recursos Humanos, además de las funciones que le sean asignadas por el Director General, tendrá las siguientes:

- I. Revisar bianualmente el Contrato Colectivo de Trabajo;
- II. Revisar cada año los salarios;
- III. Negociar y celebrar convenios laborales;
- IV. Administrar los beneficios y prestaciones contractuales;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Normar y administrar los programas de seguridad e higiene, ecología, previsión social, fomento a la salud y servicios médicos;

VI. Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad laboral;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Coordinar la normatividad de sistemas de control de gestión y evaluación del desempeño;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Representar al Organismo ante las secretarías de Estado, dependencias oficiales y autoridades laborales;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Definir políticas para la aplicación de la normatividad en materia de capacitación, instrucción y adiestramiento, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Administrar el proceso de comercialización de la Tienda.

Capítulo I

De la Gerencia de Personal

Artículo 34.- La Gerencia de Personal tendrá, además de las que le asigne el Subdirector de Recursos Humanos, las siguientes funciones:

I. Efectuar la contratación de personal;

II. Controlar los movimientos de personal;

III. Administrar las prestaciones y beneficios contractuales;

IV. Normar y desarrollar los sistemas para tiempos de servicios, movimientos y selección de personal;

V. Brindar asesoría en aplicación y trámite de beneficios, movimientos y contratación de personal;

VI. Establecer la normatividad para el pago del seguro sindical de trabajadores y jubilados sindicalizados, y

VII. Controlar el archivo general de expedientes personales.

Capítulo II

De la Gerencia de Relaciones Laborales

Artículo 35.- La Gerencia de Relaciones Laborales, además de las que le encomiende el Subdirector de Recursos Humanos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular la normatividad laboral dentro del ámbito de Luz y Fuerza del Centro;
- II. Aplicar sanciones y estímulos laborales al personal corporativo y, en su caso, las separaciones que procedan;
- III. Analizar, revisar y negociar los proyectos de convenios y/o acuerdos laborales;
- IV. Representar al Organismo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Energía, Instituto Mexicano del Seguro Social y otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, que determine la Subdirección de Recursos Humanos en todos los asuntos y eventos en materia laboral y contenciosa;
- V. Participar en la negociación de las revisiones salarial y del Contrato Colectivo de Trabajo, y
- VI. Asesorar en la interpretación y aplicación del C.C.T., leyes, reglamentos, convenios y acuerdos afines.

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Capítulo III **De la Gerencia de Desarrollo de Recursos Humanos**

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 36.- La Gerencia de Desarrollo de Recursos Humanos, además de las que le encomiende el Subdirector de Recursos Humanos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir y observar la aplicación de la normatividad sobre la capacitación y adiestramiento;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

- II. Coordinar las acciones para el Desarrollo del Capital Humano relacionadas con la planeación, organización, ejecución, control y evaluación del Plan y Programa de Capacitación Institucional;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

- III. Definir políticas y lineamientos para la Detección de Necesidades de Capacitación;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

- IV. Definir políticas para la elaboración de Planes y Programas de Capacitación Básica y General;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

- V. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación de los Planes y Programas de Capacitación Básica y General;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Investigar y difundir tendencias vanguardistas para la formación y actualización de los instructores internos;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Definir políticas y lineamientos para la elaboración de material didáctico y de apoyo de la Capacitación Básica y General;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Formar parte de la Comisión Mixta de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento y participar en el seguimiento de acuerdos;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Establecer y mantener vinculación con otras instituciones;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Coordinar la administración de las Escuelas de capacitación para los programas Básicos y Generales;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Planear y coordinar la capacitación ejecutiva y el desarrollo profesional de los funcionarios en programas de Capacitación Básica y General;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Normar, desarrollar y administrar el sistema informático CAPACITA;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Coordinar la consolidación de estadísticas y resultados de las acciones realizadas en materia de capacitación a nivel institucional;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIV. Emitir informes y reportes gubernamentales requeridos en materia de capacitación institucional;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XV. Presentar anualmente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los Planes y Programas de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento del Organismo para su registro y aprobación;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XVI. Asesorar y coordinar al grupo de administradores de la capacitación de las diversas Subdirecciones, en el seguimiento y consecución de los Planes y Programas de Capacitación anuales y demás acciones que se deriven de los mismos, congruentes con el proceso institucional;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XVII. Investigar y difundir tendencias vanguardistas para el Desarrollo del Capital Humano, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XVIII. Planear y coordinar la administración de los Recursos Humanos, tecnológicos y presupuestales destinados a la Capacitación Básica y General.

Capítulo IV

De la Gerencia de Previsión Social

Artículo 37.- La Gerencia de Previsión Social tendrá, además de las funciones que le sean encomendadas por el Subdirector de Recursos Humanos, las siguientes:

I. Administrar, planear, coordinar y supervisar, de acuerdo a los programas, presupuestos, orientaciones y políticas de la Dirección General a través de la Subdirección de Recursos Humanos, las actividades de las subgerencias de Relaciones con el Seguro Social, de Seguridad e Higiene y de Servicios Médicos;

II. Establecer las directrices normativas sobre las cuales se regularán las actividades de la Gerencia de Previsión Social, en el ámbito de Luz y Fuerza del Centro;

III. Investigar, recabar, actualizar, difundir y supervisar la aplicación de los fundamentos jurídicos de las funciones de la Gerencia de Previsión Social;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IV. Asesorar, capacitar y observar las medidas preventivas que se deban aplicar en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como consolidar la información de las Comisiones de Seguridad e Higiene para cumplimentar los programas en prevención de riesgos y enfermedades de trabajo;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo de la Entidad, con el reconocimiento y acreditación de los organismos de certificación y de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Vigilar la observancia de los derechos, obligaciones y servicios sociales contenidos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como en los diversos convenios celebrados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, promoviendo los medios de defensa necesarios en caso de incumplimiento;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Llevar estadísticas de los accidentes y enfermedades de trabajo para la determinación anual de la prima de riesgos de trabajo;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Practicar exámenes médicos y de laboratorio a los candidatos de nuevo ingreso, a los trabajadores que toman planta y exámenes de control a los que tienen movimiento escalafonario y a los trabajadores que tienen cambio de departamento administrativo a operativo. Administrar el servicio médico al personal de confianza. Promover acciones de fomento y protección a la salud;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Participar en la negociación de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Unificar criterios en la implantación e implementación de planes estratégicos, programas, manuales de organización y procedimientos y sistemas de evaluación y control en las actividades de la Gerencia de Previsión Social;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Representar a Luz y Fuerza del Centro en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Secretarías de Estado, Dependencias de la Administración Pública Federal y otras que las autoridades superiores designen en todos los eventos en materia de Previsión Social;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Consolidar y evaluar resultados de las acciones programadas en materia de Previsión Social, por los Centros de Trabajo;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Informar a las autoridades superiores sobre las funciones encomendadas a la Gerencia, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIV. Acordar con el Subdirector de Recursos Humanos.

Capítulo V

De la Gerencia de Prestaciones

Artículo 38.- La Gerencia de Prestaciones tendrá las siguientes funciones, además de las que le asigne el Subdirector de Recursos Humanos:

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

I. Dirigir, controlar y normar acciones relativas a la administración de las prestaciones contractuales establecidas a favor de los trabajadores, jubilados y sus beneficiarios;

II. Desarrollar políticas y procedimientos para el sistema de prestaciones;

III. Elaborar e implantar planes estratégicos, programas, manuales de organización y procedimientos; sistemas de control y evaluación de las actividades de la Gerencia de Prestaciones;

IV. Establecer mecanismos de integración que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las funciones que competen a la Gerencia de Prestaciones;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Mantener vinculación con instituciones, dependencias oficiales, Notarías Públicas y establecimientos comerciales;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Representar a Luz y Fuerza del Centro ante dependencias de la Administración Pública Federal;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Asesorar a las diversas áreas del Organismo, en la interpretación y aplicación de la normatividad en materia de prestaciones, competencia de la Gerencia;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Elaborar y controlar el ejercicio de los presupuestos de inversión y explotación;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Controlar y ejercer los recursos económicos correspondientes a los “fondos” destinados al pago de prestaciones;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Analizar la procedencia y aprobar los créditos habitacionales, así como previa liquidación de los mismos, autorizar las cancelaciones de hipotecas;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Analizar la procedencia y aprobar de conformidad con la normatividad vigente, la aplicación de diversas ayudas y prestaciones contractuales, como son entre otras, las relativas a becas, promoción de turismo social, guarderías infantiles, practicantes técnicos, útiles escolares, transportación de hijos de trabajadores y jubilados, sostenimiento de escuelas, desarrollo de facultades artísticas y culturales, fomento a la cultura física, promoción de descuentos con casas comerciales y elaboración y distribución de folletos y propagandas, y

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Participar en la revisión de acuerdos, convenios y anexos del Contrato Colectivo de Trabajo, en las materias que le sean asignadas por el Subdirector de Recursos Humanos.

Derogado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII.- Se deroga.

Derogado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIV.- Se deroga.

Derogado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XV.- Se deroga.

Capítulo VI

De la Gerencia de Jubilados

Artículo 39.- La Gerencia de Jubilados, además de las que le sean asignadas por el Subdirector de Recursos Humanos, tendrá las funciones siguientes:

I. Normar y administrar el seguro sindical y de vida para trabajadores y jubilados sindicalizados y de confianza;

II. Asesorar en la aplicación de la normatividad correspondiente;

III. Normar y administrar los beneficios y prestaciones a jubilados;

IV. Normar y desarrollar sistemas para el control de jubilados;

V. Administrar y tramitar finiquitos, y

VI. Actualizar las plantillas mediante censos de supervivencia.

Capítulo VII

De la Gerencia de Tienda

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 40.- La Gerencia de la Tienda de Luz y Fuerza del Centro tendrá, además de las que le sean asignadas por el Subdirector de Recursos Humanos, las funciones siguientes:

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

I. Adquirir y abastecer mercancías con calidad y variedad a precios competitivos;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

II. Vender mercancías a precios competitivos para apoyar la economía de los trabajadores y jubilados;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

III. Ejecutar los créditos que el Organismo otorga a sus trabajadores y jubilados sindicalizados, para la compra de mercancía;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IV. Desarrollar e implementar planes estratégicos, programas, políticas, procedimientos y mecanismos de control del proceso comercial de la Tienda;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Diseñar y realizar acciones de promoción y publicidad para informar de los bienes y servicios que otorga la Tienda;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos con los que se cuenta, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Mantener un vínculo continuo con proveedores, clientes e instituciones.

Título Noveno De la Subdirección de Planeación Estratégica

Artículo 41.- La Subdirección de Planeación Estratégica, además de las que le asigne el Director, tendrá las funciones siguientes:

I. Preparar y dar seguimiento al Plan Estratégico;

II. Preparar y controlar el Programa de Obras;

- III. Preparar el Programa de Inversiones;
- IV. Instrumentar políticas de regulación, y
- V. Elaborar estudios de factibilidad física y ambiental.

Capítulo I

De la Gerencia de Programación

Artículo 42.- La Gerencia de Programación, además de las que le asigne el Subdirector de Planeación Estratégica, tendrá las funciones siguientes:

- I. Preparar Programa de Obras;
- II. Efectuar el análisis económico de proyectos inversión;
- III. Preparar el programa de inversiones;
- IV. Preparar y dar seguimiento al Plan Estratégico;
- V. Realizar el análisis y dar seguimiento al Plan Estratégico;
- VI. Realizar el análisis y dar seguimiento de los indicadores de productividad;
- VII. Efectuar el control de Programa de Obras, y
- VIII. Establecer la coordinación conducente con:
 - Comisión Federal de Electricidad;
 - Instituto de Investigaciones Eléctricas;
 - Comisión reguladora de energía;
 - Permisosarios y clientes en alta tensión;
 - Generación independiente, y
 - Autoabastecedores.

Capítulo II

De la Gerencia de Ingeniería

Artículo 43.- La Gerencia de Ingeniería, además de las que le encomiende el Subdirector de Planeación Estratégica, tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de subestaciones, líneas de transmisión y plantas generadoras;
 - II. Elaborar estudios de factibilidad física y ambiental;
 - III. Realizar estudios y desarrollo de nuevas tecnologías;
 - IV. Expedir normas y especificaciones de equipo, materiales e instalaciones;
 - V. Llevar a cabo gestiones relacionadas con disposiciones relativas a uso de suelo y medio ambiente;
- Elaborar estudios para la aplicación de nuevos métodos y actualización tecnológica en sistemas eléctricos de potencia, y
- VII. Realizar estudios de modernización y revitalización de plantas generadoras.

Título Décimo

De la Subdirección de Producción

Artículo 44.- La Subdirección de Producción tendrá, además de las que le asigne el Director General, las funciones siguientes:

- I. Coordinar los procesos de generación, transmisión y transformación y control de energía del sistema eléctrico de potencia;
- II. Dirigir y supervisar la operación y mantenimiento de centrales generadoras, red de transmisión y subestaciones;
- III. Coordinar la Operación del Sistema Interconectado Nacional con Comisión Federal de Electricidad, y
- IV. Instrumentar y vigilar la aplicación de la regulación que dicte el Sector Eléctrico Nacional.

Capítulo I

De la Gerencia de Generación

Artículo 45.- La Gerencia de Generación, además de las que le asigne el Subdirector de Producción, tendrá las funciones siguientes:

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

I. Planear, programar, coordinar y supervisar el proceso de generación de energía eléctrica;

II. Coordinar los programas de generación supervisando la eficiencia operativa, transparencia de costos y cumplimiento de índices de productividad;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

III. Coordinar y supervisar la operación y el mantenimiento de las centrales termoeléctricas, hidroeléctricas, turbo-gas y de generación distribuida, exceptuando las que están a cargo de la División Tenango (Zictepec, Zepayautla y San Simón);

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IV. Vigilar la observancia de la normatividad ambiental en las instalaciones de generación;

V. Evaluar resultados de gestión;

VI. Vigilar y conducir las relaciones con las diversas dependencias gubernamentales en materia de agua y energéticos para la generación de energía;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Planear, programar, integrar y supervisar los presupuestos de inversión y explotación, y

VIII. Elaborar y actualizar manuales, procedimientos y reglamentos.

Capítulo II

De la Gerencia de Operación

Artículo 46.- La Gerencia de Operación tendrá las funciones siguientes, además de las que le asigne el Subdirector de Producción:

I. Administrar la operación en tiempo real del Sistema Eléctrico de Potencia del Área de Control Central;

II. Coordinar con el CENACE la operación y control de la Red Troncal del Área de Control Central;

III. Administrar, la generación de productores independientes y cogeneradores que estén conectados en la Red Eléctrica de LFC;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IV. Coordinar las acciones tendientes a reducir las pérdidas y el tiempo de interrupción por usuario, y mejora continua de la calidad del servicio a los clientes internos y externos de la Gerencia;

V. Elaborar estudios de planeación de la operación a corto y mediano plazos de la Red Eléctrica de Potencia;

VI. Promover y desarrollar las actualizaciones tecnológicas en materia de automatización, operación y estudios de la Red Eléctrica de Potencia;

VII. Coordinar con las áreas de Generación, Transmisión, Transformación y Distribución de CFE y LFC las necesidades de energéticos, mantenimiento y licencias para trabajar en el equipo;

VIII. Coordinar con las áreas de CFE y LFC la puesta en servicio de equipo en instalaciones existentes y nuevas;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Elaborar los pronósticos de demanda y de energía del Área de Control Central;

X. Administrar la información para el Balance de Energía de la Entidad;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Administrar el Contrato de Compra Venta de Energía entre CFE y LFC;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Elaborar y actualizar manuales, procedimientos y reglamentos;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Establecer los esquemas de control necesarios para mantener la seguridad e integridad del Sistema Eléctrico de Potencia del Área de Control Central, e

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIV. Implantar y administrar los sistemas informáticos en tiempo real necesarios para la supervisión y telecontrol de la Red Eléctrica del Área de Control Central.

Capítulo III

De la Gerencia de Transmisión y Transformación

Artículo 47.- La Gerencia de Transmisión y Transformación tendrá, además de las que le asigne el Subdirector de Producción, las funciones siguientes:

- I. Establecer planes y programas de mantenimiento del equipo de la Red de Transmisión y Transformación;
 - II. Establecer planes y programas de . mantenimiento del equipo de control, protección, medición y telecomunicaciones de la Red de Potencia;
 - III. Analizar la factibilidad de modificación, ampliación y reemplazo de los equipos que integran el Sistema Eléctrico de Potencia;
 - IV. Participar en la ingeniería preliminar, normalización y especificación, así como elaborar estudios y coordinación de protecciones;
 - V. Establecer planes y programas de mantenimiento del equipo de sistemas contra incendio, aire acondicionado, bombas de servicio, calentadores y plantas de emergencia en instalaciones de la Entidad;
 - VI. Supervisar y operar el equipo de las subestaciones de acuerdo a instrucciones de Operación Sistema y Operación Redes de Distribución;
 - VII. Respalidar la operación y atender anomalías y eventos especiales en el Sistema Eléctrico de Potencia a las Áreas de Control del sistema y Redes de Distribución;
- Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007
- VIII. Coordinar la recepción de ampliaciones y nuevas instalaciones;
 - IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la gestión del mantenimiento;
 - X. Establecer planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal operativo y de supervisión de la Gerencia, así como de seguridad, higiene y medio ambiente;
 - XI. Planear los requerimientos, dar seguimiento y controlar las adquisiciones, elaborar las especificaciones técnicas de equipo y materiales que se solicitan para la función del mantenimiento;
 - XII. Efectuar la evaluación de resultados operativos y de la gestión, y
 - XIII. Elaborar y actualizar **manuales, procedimientos y reglamentos.**

Título Décimo Primero
De la Subdirección de Distribución y Comercialización

Artículo 48.- La Subdirección de Distribución, además de las que le asigne el Director General, tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir y supervisar la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución;

II. Coordinar los procesos de distribución;

III. Establecer programas para mejorar los indicadores de desempeño;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IV. Establecer las políticas y lineamientos para la planeación y estudios que aseguren el desarrollo de la red y subestaciones de distribución;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Fijar las políticas para el desarrollo del programa de capacitación permanente orientados hacia la calidad en el servicio al cliente, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Conducir, analizar, estructurar, otorgar y/o celebrar los procedimientos, mecánicas, contratos y permisos administrativos necesarios, de acuerdo a la normatividad y legislación aplicable, para el uso de postería, torres y ductos propiedad de la Entidad por parte de terceros, para la colocación de cable, accesorios, antenas y aditamentos en general en materia de telecomunicaciones.

Reforma: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

Capítulo I
De la Gerencia de Operación de Redes de Distribución

Artículo 49.- La Gerencia de Operación de Redes de Distribución, además de las que le asigne el Subdirector de Distribución, tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir y supervisar la operación de las subestaciones y redes de distribución de la entidad a través de los diferentes centros de operación;

II. Normar los procedimientos, equipos y sistemas para operar la red de distribución;

- III. Dirigir y supervisar el desarrollo, aplicación de nuevos métodos, equipos, tecnología para la operación y control de la red, las subestaciones de distribución, así como de sistemas para su administración;
- IV. Consolidar la información de la operación de las redes y subestaciones de distribución del Organismo;
- V. Supervisar los sistemas de información a los diferentes niveles administrativos del estado operativo del sistema de distribución en la entidad;
- VI. Facilitar los medios para la administración de los trabajos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de distribución, y
- VII. Establecer programas de capacitación permanente, orientadas hacia la calidad del servicio.

Reforma: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

Capítulo II
De la Gerencia de Distribución

Artículo 50.- La Gerencia de Distribución, además de las que le asigne el Subdirector de Distribución, tendrá las funciones siguientes:

- I. Fijar políticas y lineamientos para la planeación y estudio que garanticen el desarrollo de la red de distribución;
- II. Establecer la normatividad para la Ingeniería de Distribución y posibilitar su desarrollo homogéneo y de calidad, reduciendo los costos de: diseño, desarrollo y explotación del Sistema de Distribución;
- III. Establecer políticas, normas y procedimientos para mejorar los servicios y productos que se le proporcionen al cliente;
- IV. Proveer y facilitar los medios que aseguren el diseño y proyecto de la red de distribución en condiciones adecuadas de calidad a un costo mínimo;
- V. Establecer programas de capacitación permanente, orientados hacia la calidad en el servicio al cliente;
- VI. Consolidar y programar la planeación de la expansión y modernización del Sistema de Distribución;

VII. Planear y dar seguimiento del Programa de Inversión;

VIII. Elaborar estudios especiales para la implantación de nuevas tecnologías en las redes de distribución; y

IX. Elaborar manuales de procedimientos específicos.

Reforma: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

Capítulo III

De la Gerencia de Comercialización

Artículo 51.- La Gerencia de Comercialización tendrá las funciones siguientes:

I. Promover y gestionar el estudio, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías y sistemas administrativos en el proceso comercial;

II. Fijar las políticas y lineamientos para la operación comercial en las Divisiones, Regiones y Unidades Comerciales;

III. Establecer la normatividad para planear, organizar, dirigir, controlar, aplicar, desarrollar y supervisar los programas de inspección y pruebas de servicios y nuevos métodos de medición, así como diseñar, implantar, controlar y actualizar los estándares de servicio a usuarios, consolidando la planeación comercial;

IV. Consolidar información operativa de las Divisiones, relacionada con la comercialización de la energía eléctrica y fijar las políticas y lineamientos para elaborar el presupuesto de inversión de la función comercial;

V. Estudiar y, en su caso, formular propuestas en materia tarifaria y modificaciones en la normatividad en materia comercial;

VI. Establecer las políticas, normas y procedimientos tanto para la celebración de convenios de pago a plazos, como para la cobranza centralizada;

VII. Proporcionar información para la planeación, desarrollo y evaluación de los programas comerciales divisionales y a dependencias externas;

VIII. Establecer políticas, normas y procedimientos para mejorar los servicios y productos que se les proporcione a los clientes;

IX. Establecer la normatividad para el desarrollo de los programas de adiestramiento y capacitación relativas a la función comercial, y

X. Ejercer las funciones que le encargue el Subdirector de Distribución y Comercialización.

Capítulo IV De la Gerencia Metropolitana Norte

Artículo 52.- La Gerencia Metropolitana Norte, además de las que le asigne el Subdirector de Distribución, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar los procesos de distribución;
- II. Planear, dirigir y supervisar la expansión, mantenimiento y funcionamiento de la red de distribución;
- III. Implantar y supervisar el cumplimiento de normatividad establecida para los procesos de distribución;
- IV. Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Asegurar el cumplimiento de los programas y mejoras de los productos y servicios que le proporcione al cliente;
- VI. Asegurar el cumplimiento de los Planes y Programas de Trabajo, mediante el seguimiento del estado en que se encuentren desde su definición, diseño, ejecución y puesta en servicio;
- VII. Promover y crear condiciones de trabajo favorables que garanticen la integridad física de los trabajadores; así como preservar el adecuado funcionamiento de las instalaciones;
- VIII. Establecer programas de capacitación permanente, e
- IX. Implantar esquemas de costos y rendimiento por obras.

Reforma: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

Capítulo V De la Gerencia Metropolitana Oriente

Artículo 53.- La Gerencia Metropolitana Oriente, además de las que le asigne el Subdirector de Distribución, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar los procesos de distribución y comercialización;

II. Planear, dirigir y supervisar la expansión, mantenimiento y funcionamiento de la red de distribución;

III. Implantar y supervisar el cumplimiento de la normatividad establecida para los procesos de distribución;

IV. Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos;

V. Asegurar el cumplimiento de los programas y mejoras de los productos y servicios que le proporcione al cliente;

VI. Asegurar el cumplimiento de los Planes y Programas de Trabajo, mediante el seguimiento del estado en que se encuentren desde su definición, diseño, ejecución y puesta en servicio;

VII. Promover y crear condiciones de trabajo favorables que garanticen la integridad física de los trabajadores; así como preservar el adecuado funcionamiento de las instalaciones;

VIII. Establecer programas de capacitación permanente, e

VIII. Implantar esquemas de costos y rendimiento por obras.

Reforma: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

Capítulo VI

De la Gerencia Metropolitana Poniente

Artículo 54.- La Gerencia Metropolitana Poniente, además de las que le asigne el Subdirector de Distribución, tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar los procesos de distribución;

II. Planear, dirigir y supervisar la expansión, mantenimiento y funcionamiento de la red de distribución;

III. Implantar y supervisar el cumplimiento de la normatividad establecida para los procesos de distribución;

IV. Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos;

V. Asegurar el cumplimiento de los programas y mejoras de los productos y servicios que le proporcione al cliente;

- VI. Asegurar el cumplimiento de los Planes y Programas de Trabajo, mediante el seguimiento del estado en que se encuentren desde su definición, diseño, ejecución y puesta en servicio;
- VII. Promover y crear condiciones de trabajo favorables que garanticen la integridad física de los trabajadores, así como preservar el adecuado funcionamiento de las instalaciones;
- VIII. Establecer programas de capacitación permanente, e
- IX. Implantar esquemas de costos y rendimiento por obras.

Reforma: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

**Capítulo VII
De la Gerencia de Pachuca**

Artículo 55.- La Gerencia de Pachuca, además de las que le asigne el Subdirector de Distribución, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar los procesos de distribución;
- II. Planear, dirigir y supervisar la expansión, mantenimiento y funcionamiento de la red de distribución;
- III. Implantar y supervisar el cumplimiento de la normatividad establecida para los procesos de distribución;
- IV. Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Asegurar el cumplimiento de los programas y mejoras de los productos y servicios que le proporcionen al cliente;
- VI. Asegurar el cumplimiento de los Planes y Programas de Trabajo, mediante el seguimiento del estado en que se encuentren desde su definición, diseño, ejecución y puesta en servicio;
- VII. Promover y crear condiciones de trabajo favorables que garanticen la integridad física de los trabajadores, así como preservar el adecuado funcionamiento de las instalaciones;
- VIII. Establecer programas de capacitación permanente, e
- X. Implantar esquemas de costos y rendimiento por obras.

Reforma: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

**Capítulo VIII
De la Gerencia Toluca-Cuernavaca**

Artículo 56.- La Gerencia Toluca-Cuernavaca, además de las que le asigne el Subdirector de Distribución, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar los procesos de distribución;
- II. Planear, dirigir y supervisar la expansión, mantenimiento y funcionamiento de la red de distribución;
- III. Implantar y supervisar el cumplimiento de la normatividad establecida para los procesos de distribución;
- V. Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos;
- VI. Asegurar el cumplimiento de los programas y mejoras de los productos y servicios que le proporcionen al cliente;
- VI. Asegurar el cumplimiento de los Planes y Programas de Trabajo, mediante el seguimiento del estado en que se encuentren desde su definición, diseño, ejecución y puesta en servicio;
- VII. Promover y crear condiciones de trabajo favorables que garanticen la integridad física de los trabajadores; así como preservar el adecuado funcionamiento de las instalaciones;
- VIII. Establecer programas de capacitación permanente, y
- IX. Implantar esquemas de costos y rendimiento por obras.

Reforma: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

**Título Décimo Primero Bis
De la Subdirección de Comercialización**

Artículo 56-A.- La Subdirección de Comercialización, además de las que le asigne el Director General, tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir y supervisar la operación comercial;
- II. Coordinar los procesos de comercialización;

III. Establecer programas para mejorar los indicadores de desempeño;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IV. Establecer las políticas, lineamientos y procedimientos, para la planeación comercial que aseguren la contratación, conexión, lectura y verificación de los equipos de medición, facturación y cobranza del servicio público de energía eléctrica, y

V. Fijar las políticas para el desarrollo de programas de capacitación permanente orientados hacia la calidad en el servicio al cliente.

Adición: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

Capítulo I

De la Gerencia Comercial de Cuentas Ordinarias

Artículo 56-B.- La Gerencia Comercial de Cuentas Ordinarias, además de las que le asigne el Subdirector de Comercialización, tendrá las funciones siguientes:

I. Promover y participar en el estudio, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías y sistemas administrativos en el proceso comercial;

II. Fijar las políticas y lineamientos para la operación comercial en Sucursales y Agencias Foráneas;

III. Consolidar información operativa, relacionada con la comercialización de la energía eléctrica y fijar las políticas y lineamientos para elaborar el presupuesto de inversión de la función comercial;

IV. Estudiar y, en su caso, formular propuestas en materia tarifaria y modificaciones en la normatividad en material comercial;

V. Dirigir y supervisar la operación comercial de las Sucursales y Agencias Foráneas;

VI. Establecer las políticas, normas y procedimientos tanto para la celebración de convenios de pago a plazos, así como para la cobranza centralizada;

VII. Proporcionar información para la planeación, desarrollo y evaluación de los programas comerciales de Sucursales y Agencias Foráneas a dependencias externas;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Establecer políticas, normas y procedimientos para mejorar los servicios y productos que le proporcionen a los clientes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, facturación, notificación y cobranza del servicio público de energía eléctrica; así como la conexión, lectura y verificación de los equipos de medición, afectos a dicho servicio;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Delegar por escrito, previa autorización del Subdirector, la facultad de realizar los procedimientos de contratación, facturación, notificación y cobranza del servicio público de energía eléctrica; así como la conexión, medición y verificación de los equipos de medición, afectos a dicho servicio, en los funcionarios y empleados adscritos a esta gerencia;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Resolver los recursos administrativos interpuestos en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de los procedimientos de facturación, notificación y cobranza del servicio público de energía eléctrica; así como la conexión, lectura y verificación de los equipos de medición, afectos a dicho servicio, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Establecer la normatividad para el desarrollo de los programas de adiestramiento y capacitación relativos a la función comercial.

Adición: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

Capítulo II

De la Gerencia Comercial de Cuentas de Gobierno

Artículo 56-C.- La Gerencia Comercial de Cuentas de Gobierno, además de las que le asigne el Subdirector de Comercialización, tendrá las funciones siguientes:

I. Promover y participar en el estudio, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías y sistemas administrativos en el proceso comercial;

II. Fijar las políticas y lineamientos para la operación comercial en las Oficinas Comerciales de Cuentas de Gobierno;

III. Diseñar, implantar, controlar y actualizar los estándares de servicio a usuarios de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

IV. Establecer las políticas, normas y procedimientos para la celebración de convenios de pago para los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como para la cobranza centralizada;

V. Dirigir y supervisar la operación comercial de las Unidades Comerciales;

VI. Coadyuvar en el establecimiento de políticas, normas y procedimientos para mejorar los servicios y productos que le proporcionen a los clientes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Coadyuvar en el establecimiento de la normatividad y desarrollo de los programas de adiestramiento y capacitación relativos a la función comercial;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, facturación, notificación y cobranza del servicio público de energía eléctrica; así como la conexión, lectura y verificación de los equipos de medición, afectos a dicho servicio;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Delegar por escrito, previa autorización del Subdirector, la facultad de realizar los procedimientos de contratación, facturación, notificación y cobranza del servicio público de energía eléctrica; así como la conexión, medición y verificación de los equipos de medición, afectos a dicho servicio, en los funcionarios y empleados adscritos a esta gerencia;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones que le correspondan por delegación o suplencia;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Resolver los recursos administrativos interpuestos en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de los procedimientos de facturación, notificación y cobranza del servicio público de energía eléctrica; así como la conexión, lectura y verificación de los equipos de medición, afectos a dicho servicio, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Proponer mejoras a las operativas comerciales, para hacer más eficiente el proceso de atención a clientes.

Adición: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

Capítulo III

De la Gerencia Comercial de Cuentas Especiales

Artículo 56-D.- La Gerencia Comercial de Cuentas Especiales, además de las que le asigne el Subdirector de Comercialización, tendrá las funciones siguientes:

I. Promover y participar en el estudio, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías y sistemas administrativos en el proceso comercial;

II. Fijar las políticas y lineamientos para la operación comercial en las Oficinas Comerciales de Cuentas Especiales;

III. Establecer la normatividad para planear, organizar, dirigir, controlar, aplicar, desarrollar y supervisar los programas de inspección y pruebas de servicios y nuevos métodos de medición, así como diseñar, implantar, controlar y actualizar los estándares de servicio a usuarios, consolidando la planeación comercial;

IV. Dirigir y supervisar la operación comercial de las Oficinas Comerciales de Cuentas Especiales;

V. Establecer las políticas, normas y procedimientos para la celebración de convenios de pago a plazos para las Cuentas Especiales, así como para la cobranza centralizada;

VI. Coadyuvar en el establecimiento de políticas, normas y procedimientos para mejorar los servicios y productos que le proporcionen a los clientes;

VII. Coadyuvar en el establecimiento de la normatividad y desarrollo de los programas de adiestramiento y capacitación relativos a la función comercial;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Proponer mejoras a las operativas comerciales para hacer más eficiente el proceso de atención a clientes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, facturación, notificación y cobranza del servicio público de energía eléctrica; así como la conexión, lectura y verificación de los equipos de medición, afectos a dicho servicio;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Delegar por escrito, previa autorización del Subdirector, la facultad de realizar los procedimientos de contratación, facturación, notificación y cobranza del servicio público de energía eléctrica; así como la conexión, lectura y verificación de los equipos de medición, afectos a dicho servicio, en los funcionarios y empleados adscritos a esta gerencia;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones que le correspondan por delegación o suplencia;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Resolver los recursos administrativos interpuestos en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de los procedimientos de facturación, notificación y cobranza del servicio público de energía eléctrica; así como la conexión, lectura y verificación de los equipos de medición, afectos a dicho servicio, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Establecer programas de capacitación permanente.

Adición: D. O. F. del 13 de septiembre de 2006

Título Décimo Segundo
De la Subdirección de Abastecimiento y Transportes

Artículo 57.- La Subdirección de Abastecimiento y Transportes, además de las que le asigne el Director General, tendrá las funciones siguientes:

I. Programar, controlar y supervisar el suministro de materiales, con estricto apego a las disposiciones legales vigentes de los lineamientos que se emitan para ello;

II. Autorizar las políticas, normas y procedimientos para la realización del control de los almacenes de la entidad;

III. Realizar el aseguramiento y control de los bienes propiedad de la entidad;

IV. Autorizar la implantación de sistemas operativos en las gerencias adscritas;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Normar, revisar, celebrar y controlar la contratación de servicios, de obras públicas y de vigilancia;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Normar los programas de seguridad física y protección civil;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Normar, revisar y controlar el adecuado uso de los transportes de la Entidad, vigilando el cumplimiento de la normatividad vigente;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VIII. Llevar a cabo los procesos de modificación, adición y rescisión de los contratos celebrados en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como participar con las áreas respectivas, en la aplicación de las sanciones y penas convencionales pactadas en los mismos, de conformidad con sus funciones y normatividad aplicable;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IX. Resolver los recursos administrativos interpuestos en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de los procesos de modificación, adición, rescisión, notificación y aplicación de sanciones y penas convencionales, de los contratos celebrados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

X. Planear, supervisar y evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma.

Capítulo I

De la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes

Artículo 58.- La Gerencia de Adquisiciones y Almacenes tendrá, además de las que le asigne el Subdirector de Abastecimiento y Transportes, las funciones siguientes:

- I. Promover anualmente las normas internas para la adquisición de bienes muebles;
- II. Establecer y actualizar las políticas, bases y lineamientos para la adquisición de bienes;
- III. Coordinar la consolidación de los bienes requeridos por las áreas usuarias;
- IV. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones;
- V. Promover la actualización de los sistemas de adquisiciones;
- VI. Participar en el Comité de Adquisiciones;
- VII. Participar en la Comisión Consultiva Mixta de Abastecimientos;
- VIII. Normar los procesos de licitación;
- IX. Normar los procesos de adquisiciones en sus etapas de planeación, programación, presupuestación y contratación de adquisición de materiales;

X. Promover la capacitación y actualización del personal en materia de adquisiciones y almacenes;

XI. Establecer y promover las políticas y lineamientos para el manejo de almacenes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XII. Supervisar, en su caso, los índices de productividad de las áreas de adquisiciones y almacenes;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Llevar a cabo los procesos de adquisiciones en sus etapas de licitación y contratación;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIV. Llevar a cabo los procesos de modificación, adición y rescisión de los contratos celebrados en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como participar con las áreas respectivas, en la aplicación de las sanciones y penas convencionales pactadas en los mismos, de conformidad con sus funciones y normatividad aplicable;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XV. Será indelegable la facultad de llevar a cabo los distintos procesos de adquisiciones, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de atribuciones que le correspondan por delegación o suplencia;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XVII. Resolver en su caso, los recursos administrativos interpuestos en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de los procesos de modificación, adición, rescisión, notificación y aplicación de sanciones y penas convencionales, de los contratos celebrados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XVIII. Promover la actualización de los sistemas de registro, control, guarda, custodia y suministro de materiales.

Capítulo II

De la Gerencia de Transportes

Artículo 59.- La Gerencia de Transportes tendrá, las funciones siguientes:

- I. Dirigir y normar los servicios de transporte al personal;
- II. Dirigir y normar los servicios de transporte de equipo ligero y pesado;
- III. Dirigir, normar y supervisar el traslado de equipo mayor de potencia;
- IV. Dirigir, normar y supervisar la administración adecuada de transportes;
- V. Dirigir y normar la consolidación de las necesidades de adquisición de unidades del parque vehicular de la entidad;
- VI. Dirigir el establecimiento de sistemas de control de combustibles y lubricantes para el parque vehicular;
- VII. Dirigir y normar los sistemas de control de inspección y servicio a las unidades;
- VIII. Dirigir el mantenimiento de la documentación original, inherente a los transportes;
- IX. Dirigir la implementación de los sistemas y procedimientos de gestoría ante las autoridades competentes;
- X. Normar las ventas del parque vehicular obsoleto;
- XI. Dirigir, normar y supervisar la coordinación administrativa;
- XII. Supervisar estadísticas e indicadores de gestión;
- XIII. Diseñar y dirigir los programas. de capacitación para el personal de los distintos niveles, vinculados con las tareas del transporte;
- XIV. Supervisar y evaluar los índices de productividad correspondientes, y
- XV. Las demás que señale el Subdirector de Abastecimiento y Transportes.

Capítulo III

De la Gerencia de Servicios

Artículo 60.- La Gerencia de Servicios tendrá las funciones siguientes:

- I. Normar y supervisar los servicios de vigilancia y custodia de la entidad;

- II. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de intendencia a nivel entidad;
- III. Coordinar y supervisar los servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de inmuebles;
- IV. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de fotocopiado de la entidad;
- V. Coordinar y supervisar el servicio de archivo y correspondencia a nivel entidad;
- VI. Normar la custodia de acuerdo a las leyes y normatividad vigente de la documentación de la entidad;
- VII. Emitir la normatividad sobre la conservación de propiedades de la entidad;
- VIII. Coordinar las acciones de recopilación, análisis, elaboración y difusión de la normatividad sobre los servicios generales;
- IX. Realizar la contratación de los servicios que requiere las áreas sustantivas de la entidad;
- X. Emitir la normatividad a través de Instrucción Departamental para la difusión de los procesos de contratación de servicios, servicios relacionados con obra pública y obra pública;
- XI. Proporcionar a las áreas sustantivas de la entidad apoyo en eventos de contingencias;
- XII. Consolidar los requerimientos de contratación de servicios en general;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIII. Llevar a cabo los procesos de modificación, adición y rescisión de los contratos celebrados en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como participar con las áreas respectivas, en la aplicación de las sanciones y penas convencionales pactadas en los mismos, de conformidad con sus funciones y normatividad aplicable;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIV. Será indelegable la facultad de llevar a cabo los distintos procesos de contratación de servicios y obra pública, en términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XVI. Resolver en su caso, los recursos administrativos interpuestos en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en contra de los procesos de modificación, adición, rescisión, notificación y aplicación de sanciones y penas convencionales, de los contratos celebrados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XVII. Supervisar y evaluar los índices de productividad correspondientes;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XVIII. Administrar el Auditorio del Edificio de Luz y Fuerza del Centro;

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XIX. Coordinar y controlar la información global de los contratos de arrendamiento que celebre Luz y Fuerza del Centro, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

XX. Las demás que señale el Subdirector de Abastecimiento y Transportes.

Título Décimo Segundo **De la Subdirección de Abastecimiento y Transportes**

Capítulo IV **De la Coordinación de Seguridad**

Artículo 60 Bis.- La Coordinación de Seguridad tendrá las funciones siguientes:

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

I. Determinar y autorizar la cantidad de elementos necesarios para integrar el estado de fuerza de las corporaciones policiales contratadas, en función de las necesidades del Organismo;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

II. Normar y supervisar los servicios de seguridad, vigilancia y custodia de la Entidad que realizan las corporaciones policiales contratadas, correspondiéndole la autorización del pago por los mismos;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

III. Diseñar, ubicar y operar sistemas de seguridad en las instalaciones estratégicas e inmuebles en que se desarrollan funciones sustantivas de la Entidad, y representar al Organismo ante el Grupo de Coordinación para la Atención de Instalaciones Estratégicas (GCIE) y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), así como coordinar el enlace con organismos del

Gobierno Federal, Estatales y del Distrito Federal, en operativos especiales en materia de seguridad;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

IV. Representar al Organismo ante la Dirección General de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación, Gobiernos Estatales y Municipales, verificar el cumplimiento de la normatividad, así como integrar el Programa Interno de Protección Civil de la Entidad para prevenir riesgos ante situaciones de emergencia o desastres;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

V. Desarrollar análisis de carácter estratégico y operativo en función de la situación política, económica y social del país, a través de mecanismos de recolección, procesamiento y explotación de la información, a fin de coadyuvar en la toma de decisiones de la Dirección General;

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VI. Desarrollar mecanismos de la cultura de seguridad en la Entidad, a fin de fomentar la participación del personal en la misma, y

Adicionado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

VII. Desarrollar esquemas de supervisión específicos, en coordinación con las diversas áreas con la finalidad de disminuir la incidencia de robos y pérdidas.

Título Décimo Tercero

De la Subdirección de Construcción

Artículo 61.- La Subdirección de Construcción tendrá las funciones siguientes:

I. Construir las subestaciones, líneas de transmisión y plantas generadoras, necesarias para la expansión, modernización y rehabilitación del sistema eléctrico de potencia del Organismo;

II. Ejecutar las obras de redes de distribución, necesarias para la expansión, modernización y rehabilitación del sistema de distribución del Organismo, así como las obras correspondientes para alimentar a usuarios mayores o clientes especiales;

III. Desarrollar los proyectos y obras de electrificación para atender las necesidades de colonias populares y poblados rurales;

IV. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar la construcción, remodelación, reestructuración y conservación de los edificios propiedad de Luz y Fuerza del Centro, necesarios para alojar al personal administrativo y operativo;

V. Desarrollar, con base en la ingeniería preliminar, la ingeniería de detalle necesaria para la construcción, remodelación y rehabilitación de plantas generadoras, subestaciones, líneas de transmisión, cables de potencia, redes de distribución, obras de electrificación y edificios encomendados a la Subdirección;

VI. Solicitar los materiales y equipos necesarios para las obras señaladas;

VII. Participar en la elaboración y control del programa de obras, índices de gestión, costos, consolidación del activo fijo, y

VIII. Atender las funciones y actividades que le sean encomendadas por la superioridad.

Capítulo I

De la Gerencia de Obras de Potencia

Artículo 62.- La Gerencia de Obras de Potencia tendrá las siguientes funciones:

I. Construir las obras necesarias para la expansión del sistema eléctrico de potencia del Organismo;

II. Planear, coordinar, ejecutar y supervisar los programas de obras correspondientes a plantas generadoras, líneas de transmisión, cables de potencia y subestaciones; atendiendo al desarrollo y aplicación de nuevas técnicas de construcción para que las obras se ejecuten con la mejor calidad, en el menor tiempo y al costo más económico;

III. Participar en la realización de las obras inducidas por modificación o ampliación del sistema;

IV. Establecer, dar seguimiento y evaluar los índices de productividad correspondientes;

V. Atender a las distintas Representaciones Sindicales para el arreglo de asuntos relacionados con las funciones asignadas a la Gerencia, bajo lo que se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo y convenios departamentales, y

VI. Atender las funciones y actividades que le sean encomendadas por la superioridad.

Capítulo II

De la Gerencia de Obras de Distribución

Artículo 63.- La Gerencia de Obras de Distribución tendrá las funciones siguientes:

- I. Desarrollar las obras de construcción encomendadas a la Subdirección, para la expansión, modernización y rehabilitación de las redes aéreas y subterráneas de distribución, comprendiendo también el telecontrol y automatización de las mismas;
- II. Atender las obras correspondientes para el suministro eléctrico a los usuarios mayores y clientes especiales que le sean asignados, así como la realización integral de electrificación de colonias populares y poblados rurales;
- III. Participar en la ejecución de las obras inducidas por modificaciones o ampliación del sistema;
- IV. Establecer, dar seguimiento y evaluar los índices de productividad correspondiente;
- V. Presupuestar y controlar los recursos financieros que sean asignados a la Gerencia para poder cumplir en tiempo los compromisos de suministro de energía eléctrica a usuarios;
- VI. Establecer y operar sistemas de costos y contabilidad; Desarrollar ingeniería de detalle en cada proyecto integral;
- VII. Establecer normas de construcción, técnicas, administrativas y de informática;
- VIII. Realizar el proceso de adquisiciones de los materiales y equipos necesarios;
- IX. Atender a las distintas Representaciones Sindicales para el arreglo de asuntos relacionados con las funciones asignadas a la Gerencia, bajo lo que se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo y convenios departamentales, y
- X. Atender las funciones y actividades que le sean encomendadas por la superioridad.

Capítulo III

De la Gerencia de Proyectos

Artículo 64.- La Gerencia de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar la ingeniería de detalle con base en la ingeniería preliminar, necesaria para la construcción y rehabilitación de plantas generadoras, subestaciones, líneas de transmisión, cables de potencia y edificios encomendados a la Subdirección;
- II. Solicitar y controlar materiales y equipos necesarios para las obras señaladas;

III. Desarrollar las normas y especificaciones de construcción para los materiales utilizados en las obras;

IV. Proporcionar elementos de detalle para la adquisición de terrenos, derechos de vía y para el trámite de licencias y permisos;

V. Atender a las distintas Representaciones Sindicales para el arreglo de asuntos relacionados con las funciones asignadas a la Coordinación, bajo lo que se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo y convenios departamentales, y

VI. Atender las funciones y actividades que le sean encomendadas por la superioridad.

Título Décimo Cuarto

De la Subdirección de Servicios Técnicos

Artículo 65.- La Subdirección de Servicios Técnicos, además de las que le asigne el Director General, tendrá las funciones siguientes:

I. Preparar y dar seguimiento al Plan Global de Comunicaciones;

II. Establecer y ejecutar los sistemas de aseguramiento de la calidad;

III. Desarrollar, administrar y supervisar proyectos de sistemas informáticos;

IV. Elaborar, difundir y supervisar la observancia de la normatividad en informática, automatización y telecomunicaciones;

V. Administrar y operar el centro de cómputo corporativo de la entidad;

VI. Establecer políticas y lineamientos ambientales, y

VII. Definir, supervisar y evaluar los índices de productividad correspondientes.

Capítulo I

De la Gerencia de Telecomunicaciones

Artículo 66.- La Gerencia de Telecomunicaciones, además de las que le asigne el Subdirector de Servicios Técnicos, las funciones siguientes:

I. Elaborar el Plan Global de Comunicaciones;

- II. Estudiar nuevas tecnologías;
- III. Normalizar equipos y prestadores de servicios de comunicación;
- IV. Preparar presupuestos;
- V. Contratar servicios;
- VI. Administrar y coordinar la operación de la red;
- VII. Controlar la red troncal;
- VIII. Ejecutar el Plan Global, y
- IX. Determinar y dar seguimiento a los índices de los procesos productivos.

Capítulo II

De la Gerencia de Sistemas

Artículo 67.- La Gerencia de Sistemas, además de las que le asigne el Subdirector de Servicios Técnicos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Informático;
- II. Desarrollar la Ingeniería de Sistemas;
- III. Mantener el nivel tecnológico de sistemas;
- IV. Normalizar Hardware y Software;
- V. Preparar presupuestos;
- VI. Desarrollar sistemas corporativos;
- VII. Soporte técnico del corporativo;
- VIII. Operar sistemas centralizados;
- IX. Implantar y coordinar los sistemas;

X. Administrar la red de datos corporativa;

XI. Soportar a usuarios y atender la mesa de ayuda;

XII. Administrar los recursos informáticos, e

XIII. Impulsar la actualización tecnológica informática de los recursos humanos del Organismo.

Capítulo III

De la Gerencia de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 68.- La Gerencia de Aseguramiento de la Calidad, además de las que le asigne el Subdirector de Servicios Técnicos, tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer la normatividad y coordinar en la entidad las acciones sobre:

- Normalización de bienes.
- Metrología.
- Evaluación y Desarrollo de Proveedores.
- Verificación de la Calidad de los bienes y servicios;

II. Asesorar en sistemas de aseguramiento de la calidad;

III. Proporcionar servicios a las áreas operativas, sobre:

- Cálculo de ajustes y coordinación de protecciones para el sistema de potencia y para el de distribución.
- Pruebas no rutinarias de alta tensión.
- Estudios y mediciones de transitorios y de calidad de la energía.
- Pruebas a equipos de seguridad y de línea viva.
- Pruebas físico-químicas y dieléctricas a materiales aislantes y otros;

IV. Proporcionar apoyo técnico a las áreas, y

V. Determinar y dar seguimiento a los índices de gestión.

Título Décimo Quinto

De la Subdirección de Fábricas y Talleres

Artículo 69.- La Subdirección de Fábricas y Talleres, además de las que le asigne el Director, tendrá las funciones siguientes:

- I. Planear, integrar, organizar y controlar las acciones relacionadas con los servicios requeridos por las actividades propias de Luz y Fuerza, que se prestan a través de 43 unidades de producción y/o servicio, y
- II. Definir, dar seguimiento y evaluar los índices de productividad en los diversos procesos.

Capítulo I

De la Gerencia de Talleres Automotrices

Artículo 70.- La Gerencia de Talleres Automotrices, además de las que le asigne el Subdirector de Fábricas y Talleres, tendrá las funciones siguientes:

- I. Planear, integrar, organizar y controlar los talleres cuyas funciones operativas son:
 - Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a la planta vehicular automotriz, al equipo pesado y al equipo hidráulico de la entidad.
 - Definir y dar seguimiento a los índices de productividad de las actividades.

Capítulo II

De la Gerencia de Fábricas de Estructuras y Talleres Electromecánicos

Artículo 71.- La Gerencia de Fábricas de Estructuras y Talleres Electromecánico, además de las que le asigne el Subdirector de Fábricas y Talleres, tendrá las funciones siguientes:

- I. Planear, integrar, organizar y controlar los talleres a su cargo, cuyas funciones operativas son:
 - Fabricar tableros eléctricos para subestaciones;
 - Fabricar consolas de pruebas;

- Fabricar gabinetes de alta y baja tensión;
- Reparación y mantenimiento de transformadores, generadores, restauradores, reguladores, interruptores, seccionadores, controladores de capacitores, cuchillas, motores, etc.;
- Reparación y mantenimiento de transformadores, generadores, restauradores, reguladores, interruptores, seccionadores, controladores de capacitores, cuchillas, motores, etc.;
- Reparar y fabricar devanados, para generadores y motores;
- Fabricar estructuras para líneas de transmisión y subestaciones;
- Fabricar herrajes de distribución y transmisión;
- Fabricar láminas para tableros y gabinetes;
- Fabricación y mantenimiento de equipo y herramental, para la producción de los talleres de estructuras;
- Proporcionar apoyo mecánico a otros talleres, y
- Definir y dar seguimiento a los índices de productividad de las actividades.

Capítulo III **De la Gerencia de Talleres Civiles**

Artículo 72.- La Gerencia de Talleres Civiles tendrá, además de las que le asigne el Subdirector de Fábricas y Talleres, las funciones siguientes:

- I. Planear, integrar, organizar y controlar los talleres cuyas funciones operativas son:
 - Producción de postes de concreto y elementos precolados para cimentación de subestaciones y salones de tableros;
 - Diseño y producción de equipos de trabajo y mobiliario, y
- II. Definir y dar seguimiento a los índices de productividad de las actividades.

Título Décimo Sexto **De Comités Varios**

Artículo 73.- La Junta, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

La Secretaría de Energía promoverá el establecimiento de comités mixtos de productividad, con la participación de representantes de los trabajadores y de la Administración del Organismo, que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y de aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Título Décimo Séptimo

De las Suplencias de los Servidores Públicos del Organismo

Artículo 74.- Por cada miembro propietario de la Junta, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus ausencias temporales.

Las ausencias temporales del presidente de la Junta serán suplidas por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad.

Reformado: D.O.F. 28 de diciembre de 2007

Artículo 75.- El Director General del Organismo será suplido en sus ausencias por el Subdirector de Finanzas y en ausencia de éste por el Subdirector de Planeación Estratégica.

En materia de firma de informes previos y justificados, de recursos procesales, y del cumplimiento de las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, el Director General será suplido en sus ausencias por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y/o por el servidor público jerárquicamente inmediato inferior a éste.

Para los mismos efectos, los subdirectores, gerentes y demás funcionarios en sus ausencias serán suplidos por el servidor público jerárquicamente inferior inmediato al que competa la materia del juicio de amparo de que se trate.

Reformado: D.O.F. 11 de abril de 2005

Artículo 76.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Jefe de la Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social, los Subdirectores, Gerentes y Subgerentes, serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos.

Artículo 77.- Las ausencias y vacantes del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades; de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno; y de Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Reformado: D.O.F 11 de abril de 2005

Artículo 77.- El titular de la Contraloría Interna en el Organismo será suplido conforme lo determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Título Décimo Octavo De las Modificaciones al Estatuto

Artículo 78.- De conformidad con la facultad indelegable de la Junta de Gobierno, a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a ésta corresponderá realizar las modificaciones que procedan al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

Transitorios

Primero.- Este Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor de este Estatuto, que conforme al mismo deban transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, este Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, para los efectos a que haya lugar.

**Reformas y adiciones al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.
(Publicadas: D. O. F. 11 de abril de 2005)**

Transitorios

Primero.- Las presentes Reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

México, D.F., a 17 de marzo de 2005.- El Director General, Luis de Pablo Serna.- Rúbrica.- La Prosecretaria Técnica de la Junta de Gobierno, Ana Elia Moreno Martínez.- Rúbrica.- El Subdirector de Recursos Humanos, Rufino Serrano Sierra.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Rafael Arriaga Marure.- Rúbrica.

**Reformas y adiciones al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.
(Publicadas: D. O. F. 13 de septiembre de 2006)**

Transitorios

Primero.- Las presentes Reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se deroga el artículo 51 del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

México, D.F., a 20 de julio de 2006.- El Director General, Luís de Pablo Serna.- Rúbrica.- La Prosecretaria Técnica de la Junta de Gobierno, Ana Elia Moreno Martínez.- Rúbrica.- El Subdirector de Recursos Humanos, Rufino Serrano Sierra.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Rafael Arriaga Marure.- Rúbrica.

**Reformas y adiciones al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.
(Publicadas: D. O. F. 28 de diciembre de 2007)**

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 7 de noviembre de 2007.- El Director General de Luz y Fuerza del Centro, **Jorge Gutiérrez Vera**.- Rúbrica.